



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0229 -2011-ANA-DGCRH**

Lima, 21 NOV. 2011

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 18110-2011, organizado por CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL MONTERO S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20514784796 y con domicilio en Av. 28 de Julio, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas generadas en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1210-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se precisa CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL MONTERO S.R.L. no ha cumplido con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, cuya subsanación fue requerida mediante las Notificaciones N° 0206-2011-ANA-ALA.MALA OMAS CAÑETE y N° 0240-2011-ANA-ALA.MALA OMAS CAÑETE;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL MONTERO S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Notificar la presente resolución a CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL MONTERO S.R.L.

**ARTICULO 3°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua